



**Municipalidad de Firmat**  
*www.firmat.gov.ar*  
**Paseo Ntra. Sra. de la Merced 1096**  
**(2630) - Firmat (Santa Fe)**

**DECRETO N° 028/2020.-**

Firmat, 10 de abril de 2020.-

**VISTO:**

El Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/2020 y demás normativa ampliatoria,

**CONSIDERANDO:**

Que la propagación acelerada de la pandemia del Coronavirus Covid-19 a nivel mundial, exige la adopción de nuevas medidas con el objetivo de disminuir los contagios.

Que según los nuevos estudios y recomendaciones a nivel mundial, se ha demostrado que la utilización de barbijos o máscaras reduce el riesgo de transmisión del virus.-

Que se trata fundamentalmente de evitar el contagio provenientes de personas asintomáticas; esto es, de quienes portan el virus sin saberlo ni tener síntomas físicos, pero son potenciales transmisores del virus a los demás.

Que ante tales evidencias resulta pertinente la adopción de nuevas medidas dentro del ámbito comunal;

Que la Municipalidad, como ente autónomo, ostenta atribuciones en orden a proteger la salud de la población (41 de la Ley 2756);

Por todo ello, el Intendente Municipal de Firmat en uso de las facultades;

**DECRETA**

**ARTÍCULO 1°:** Disponer que todas las personas deben usar obligatoriamente barbijo no quirúrgico o mascarilla de tela y/o cualquier otro elemento de protección que la autoridad sanitaria aconseje usar para evitar el contagio del Covid-19, para ingresar y egresar a la ciudad y para el ingreso y egreso a todo local, comercio, establecimiento, oficina y/o cualquier espacio fuera del ámbito doméstico, quedando abarcado, a los meros fines ejemplificativos, todo espacio de acceso al público, comercial, de producción y/o trabajo, oficinas, la administración pública, bancos, etc.

**ARTÍCULO 2°:** Disponer que, al ingreso y egreso de todo local, comercio, establecimiento, oficina y/o cualquier espacio fuera del ámbito doméstico, se disponga de algunos de los elementos recomendados por autoridad sanitaria para el desinfección y/o limpieza de manos.

Esta disposición aplicará tanto para el responsable del establecimiento o espacio de acceso al público, como para el usuario y/o cliente y/o público en general, en orden a la efectiva desinfección de sus manos en el ingreso/egreso.

**ARTÍCULO 3°:** El personal de inspección municipal, dispondrá controles permanentes en rutas, calles, accesos a los edificios públicos, espacios públicos, comercios, transporte público y demás lugares estratégicos que determine para garantizar el cumplimiento de la presente.



**Municipalidad de Firmat**  
*www.firmat.gov.ar*  
**Paseo Ntra. Sra. de la Merced 1096**  
**(2630) - Firmat (Santa Fe)**

Se requerirá la máxima colaboración de la fuerza policial para concretar dichos controles, en forma coordinada con los agentes municipales.

**ARTÍCULO 4°:** La presente regirá a partir del próximo 13 de abril y hasta que el gobierno nacional disponga el levantamiento del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” bajo la modalidad actual, o la modalidad flexible que eventualmente dispusiera.

**ARTÍCULO 5°:** El incumplimiento de las obligaciones prescriptas en el presente, será sancionado con multa, de entre \$2.000 (pesos dos mil) y \$10.000 (pesos diez mil) y/o clausura temporaria o definitiva.-

A tales fines, la autoridad de control constatará la infracción, labrándose un acta y remitirá de manera inmediata las actuaciones al Juzgado de Faltas Municipal; sin perjuicio de las sanciones que le pudieren corresponder en el marco de los artículos 205, 239 y concordantes del Código Penal por afectación de la salud pública y los demás derechos subjetivos derivados, tales como la vida y la integridad física de las personas.

**ARTÍCULO 6°:** Cuando el infractor sea funcionario y/o empleado público municipal, sin perjuicio de la aplicación de la multa, se entenderá incurso en falta grave pasible de cesantía o exoneración. Al efecto la autoridad de control elevará la infracción y los antecedentes a la Dirección de Gobierno a los fines del inicio del respectivo sumario administrativo.-

**ARTÍCULO 7°:** Establecer que los recursos que se obtuvieran, producto de la aplicación de las multas previstas en la presente, serán destinados a los gastos de control, internación, traslados, insumos y medicamentos que resultare necesario afrontar en la prevención y control de la pandemia del Covid-19.-

**ARTÍCULO 8°:** Regístrese, archívese y hágase saber.-